

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO



Uniones de hecho y su grado de conocimiento en el Distrito y
Provincia de Celendín”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Mori García Edwin Fernando

Asesor

Dr. Rojas Muñoz Daniel

Celendín – Perú

2018

DEDICATORIA

A:

El presente trabajo está dedicado a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

1. PALABRAS CLAVE

(Español)

Tema	Uniones de hecho y su grado de conocimiento
Especialidad	Procesal Penal

(Inglés)

Theme	De facto unions and their degree of knowledge
Specialty	Criminal Procedure

Línea de Investigación

- V. P.C.P., 5 Ciencias Sociales. Derecho

2. TÍTULO

“Uniones de hecho y su grado de conocimiento en el distrito y provincia de Celendín en el año – 2017”.

3. RESUMEN

El título de esta investigación es las “Uniones de hecho y su grado de conocimiento en el distrito y provincia de Celendín” y tiene el propósito es La unión de hecho es un ayuntamiento libre, público y permanente o estable de dos personas de diferente sexo, con independencia de su orientación sexual.

El propósito del estudio fue determinar en las personas del distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; el porcentaje de uniones de hecho, el grado de conocimiento sobre qué es, conocimiento sobre las ventajas del matrimonio civil frente a las uniones de hecho.

El conocimiento estuvo referido a causa del cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas aceptables que fijan un referente de calidad según los estándares y criterios de conocimientos acerca por que las personas que viven en uniones de hecho y no formalizar con un matrimonio.

Para los fines de la investigación se trabajó con una muestra aleatoria de la población de esa zona, mediante un estudio analítico descriptivo de diseño transaccional.

El estudio concluyo que la mayoría de hogares de la zona rural Santa Rosa, viven en uniones de hecho, no saben lo que significa este término, no conocen las ventajas que tiene el matrimonio civil frente a las uniones de hecho; esto debido probablemente a la falta de conocimiento de las diferencias positivas que tiene el matrimonio civil frente a esta.

Gracias.

4. **ABSTRACT**

The title of this research is the "Unions in fact and their degree of knowledge in the district and province of Celendín" and has the purpose is The de facto union is a free, public and permanent or stable council of two people of different sex, regardless of their sexual orientation. The purpose of the study was to determine the people of the district and province of Celendín, department of Cajamarca; the percentage of unions in fact, the degree of knowledge about what it is, knowledge about the advantages of civil marriage versus de facto unions. The knowledge was referred to because of the fulfillment of the requirements and minimum acceptable conditions that establish a reference of quality according to the standards and criteria of knowledge about why people who live in de facto unions and do not formalize with a marriage. For the purposes of the research, we worked with a random sample of the population of that area, through a descriptive analytical study of transactional design.

The study concluded that the majority of households in the rural area of Santa Rosa, live in de facto unions, do not know what this term means, do not know the advantages that civil marriage has over de facto unions; This is probably due to the lack of knowledge of the positive differences that civil marriage has against this.

The author

ÍNDICE

	Página
1. PALABRA CLAVE.....	III
2. TITULO.....	III
3. RESUMEN.....	IV
4. ABSTRACT.....	V
5. INTRODUCCIÓN.....	1
5.1 Antecedentes y fundamentación Científica.....	3
Antecedentes internacionales.....	3
Antecedentes nacionales.....	4
Antecedentes locales.....	4
Fundamentación Científica.....	
5.2 Justificación de la Investigación.....	9
5.3 Problema.....	9
5.3.1 Formulación del problema.....	9
5.4 Conceptualización y operacionalización de Variables.....	
- la unión de hecho:.....	9
Concepto:	10
Elementos de la unión de hecho:.....	10
Reconocimiento jurídico de las uniones de hecho:.....	11

Evolución histórica – jurídico del concubinato :.....	12
La prueba que existe de la unión de hecho:.....	19
Derecho sucesorio y la unión de hecho en Perú:.....	20
El derecho sucesorio del concubino en la comisión revisora del código civil :...	20
Criticas ante la falta de implementación del derecho sucesorio en las relaciones concubinarias:.....	21
Derecho sucesorio, uniones de hecho y derecho comprado:.....	22
¿Convives? Así puedes inscribir una unión de hecho y garantizar tus beneficios:.....	24
¿Qué diferencia hay entre matrimonio civil y una unión de hecho?:...	.25
¿Cómo se inscribe?:.....	25
¿Cuánto cuesta inscribir una unión de hecho?:.....	26
5.5 Hipótesis.....	27
Operacionalización de variables.....	28
5.6 Objetivos.....	29
5.6.1 Objetivo general.....	29
5.6.2 Objetivo específico.....	.29
6. METODOLOGÍA.....	29
6.1 tipo de Investigación.....	.29
6.2 Diseño de Investigación	29
6.3 Población y muestra.....	30
6.4 Técnicas de procesamiento de datos.....	30
7. RESULTADOS.....	31

8. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	45
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	47
10. AGRADECIMIENTO.....	49
11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
12. ANEXOS Y APÉNDICE.....	51

5. INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como principal propósito de estudio la Las Uniones de Hecho y su Grado de Conocimiento en el Distrito y Provincia de Celendín”. En concreto, la investigación que presentamos se acoge con la finalidad de establecer una propuesta instructiva que esté especialmente concebida para los ciudadanos tengan conocimiento de uniones de hecho.

De este modo, todo el planteamiento y desarrollo de esta tesis de investigación se fundamenta en un interrogante fundamental que da sentido y forma a todos nuestros planteamientos. Éste interrogante es el siguiente: ¿Cuál es el porcentaje y grado de conocimiento sobre unión de hecho, en familias del distrito y la provincia Celendín en año 2017?

Esta pregunta, a buen seguro, se prestará a múltiples respuestas y a variados planteamientos de la cuestión, pero, en el caso que nos ocupa cabe destacar un tratamiento de ella que procede de nuestra formación como ciudadanos y, por lo tanto, como personas conocer los derechos que adquirimos durante la convivencia, ya en su estado teórico, ya en su estado práctico y, consecuentemente, en torno a la praxis de la defensa de nuestros derechos adquiridos, de la forma como lo vamos a plantear en las páginas de nuestra investigación. De este modo, y atendiendo a las necesidades de renovación y de actualización de la disciplina de estrategias de dar conocer los derechos a los ciudadanos, en nuestros planteamientos haremos notar la incorporación planes de poner en conocimiento los derechos adquiridos durante la convivencia, para ejercer sus derechos en los casos de separación de la convivencia.

Con esta última advertencia queremos hacer notar que, en nuestro tratamiento sobre la unión de hecho, poner en evidencia el papel de los convivientes ante una realidad tan emergente y de tanta actualidad como la que hemos citado, valiéndonos, en cualquier caso, de todas las ciencias que se orientan hacia el tratamiento de esta cuestión, y logrando, de este modo, una suerte de interdisciplinariedad a la que, sin duda alguna, está abocado el objetivo que

pretendemos lograr con nuestra investigación y que ya fue citado con anterioridad.

Así, el sentido final de esta tesis es el de lograr un plan instructivo, con el objetivo de determinar el porcentaje y grado de conocimiento sobre unión de hecho, en familias del distrito y la provincia Celendín en año 2017, No cabe duda de que la estrategia las uniones de hecho, en el seno de la defensa, adquiere un papel de notable importancia, llegando a ser, incluso, decisivo para el óptimo desarrollo de las investigaciones y esclarecimiento de los derechos que se adquieren durante la convivencia. Es generalmente aceptada, de hecho, la idea de que, en muchas ocasiones, el éxito o fracaso de una actividad propiamente defensoría depende, en gran medida, de los conocimientos que tengan los integrantes de la familia durante la convivencia.

5.1 Antecedentes y fundamentación científica.

“La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana”

AUTOR: Enríquez Rosero María Mercedes

Agosto –2014- Quito

El desarrollo de la presente investigación, y el análisis de todos y cada uno de los capítulos precedentes, incluido el trabajo de campo realizado, ha dado lugar al surgimiento las siguientes conclusiones:

2.La Unión de Hecho, como el matrimonio son generadoras de familias, las mismas que se encuentran garantizadas por normas protectoras, conscientes del surgimiento de una variedad de derechos y obligaciones, con respecto a las relaciones familiares.

3. En nuestra sociedad, la Unión de Hecho se la ha practicado en forma mayoritaria y generalizada, dentro de los diferentes estratos sociales y en todos los lugares, con ligeras diferencias en ciertas regiones determinadas, con tendencia a extenderse en forma considerable, demostrando el ocaso de la institución del matrimonio.

4. La sociedad de bienes generada por la Unión de Hecho, se encuentra desprotegida, en parangón con la sociedad conyugal surgida por el matrimonio; ya por el estado civil de los convivientes, ya por las medidas cautelares no aplicadas a su favor. Lo que ha generado la inseguridad jurídica de los bienes adquiridos en la Unión de Hecho.

5. Las disposiciones Legales que regulan a la Unión de Hecho, constantes en el Art. 222 al 232 del Código Civil, contienen vacíos, lagunas e inconsistencias legales, tanto más que, la disposición legal establecida para la seguridad de los bienes de la sociedad conyugal, esto es el Art. 130 íbidem, ha acentuado la problemática al no ser aplicada a favor de la Unión de Hecho.

6. La administración de justicia, en la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la sociedad de bienes, lo ha hecho exponiendo un exceso de formalismo procesal, al no cumplir con el verdadero sentido y alcance de la Ley, específicamente en lo relativo a su reconocimiento y a su terminación. "El poder Legislativo, no ha justificado su accionar por cuanto, desde que se promulgó la Ley que Regula las Uniones de Hecho, hasta nuestra actualidad nada ha hecho por

implantar normas tendientes a complementar las falencias regulativas de las relaciones patrimoniales de la familia extramatrimonial.

“La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el cantón riobamba dentro del período 2014-2015”

Autor: johana maricela domínguez cruz

Riobamba – Ecuador- 2016.

MÉTODO CIENTÍFICO.- Lógicamente se ha utilizado este método, por cuanto es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Para ser llamado científico, un método de investigación debe basarse en lo empírico y en la medición, sujeto a los principios específicos de las pruebas de razonamiento.

MÉTODO INDUCTIVO: Gracias a este método pude obtener conclusiones generales a partir de premisas particulares. A través de este método en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación, logrará estudiar y analizar el problema a investigarse de manera particular, para llegar a establecer la generalidad del mismo.

MÉTODO DIALÉCTICO: Tiene su origen en la antigüedad griega, se retomó hasta la modernidad con Hegel y Marx, su esencia está determinada por las fuentes teóricas y científicas y por las categorías fundamentales del movimiento, del espacio y del tiempo. A través de este método tuve la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad, en este caso de la “Unión de Hecho como Estado Civil y sus consecuencias Jurídicas y Sociales, respecto de la Sociedad de Bienes en el cantón Riobamba, dentro del periodo 2014 2015.”

MÉTODO DESCRIPTIVO: Con la aplicación de este método se podrá realizar un estudio analítico sobre los aspectos fundamentales del problema a investigarse, la

investigación descriptiva se ocupa de la descripción de datos y características de una población. El objetivo es la adquisición de datos objetivos, precisos y sistemáticos que pueden usarse en promedios, frecuencias y cálculos estadísticos
4 similares.

⊖ La realidad social casi siempre suele anteceder a la realidad normativa, las cosas primero tienen lugar en un ámbito social y luego se legisla sobre ello, en razón de la necesidad, lo que me resulta inquietante es que a pesar de que la figura de la unión de hecho es realmente antigua al igual que el matrimonio, aún no posee una normativa específica en lo referente a su disolución y liquidación de la sociedad de bienes.

⊖ El desconocimiento del alcance de la norma, su contenido jurídico constitucional y la trascendencia de la misma impiden la aplicación adecuada de la unión de hecho y por ende todos los beneficios que esta figura otorga en especial en lo que se refiere a la sociedad de bienes que nace como consecuencia de la unión de hecho.

⊖ La unión de hecho al ser un estado civil trae consigo un cambio radical como figura jurídica, puesto que al legalizar y registrar la misma ya no existe la posibilidad de que uno o los dos convivientes tengan otro vínculo con una tercera persona, ya que en su cédula de ciudadanía se establece el estado civil de unión de hecho, lo que anteriormente no pasaba y los convivientes mantenían su estado civil de soltero, viudo o divorciado, lo cual les permitía en cualquier momento contraer matrimonio con otra persona.

“Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú”.

Autor: bach: danny wilson celis guerrero

Trujillo –Perú 2016.

Métodos. La presente investigación fue fundamentada y para mayor profundidad fue de tipo descriptivo explicativo.

1.-En la investigación realizada se demuestra que existe necesidad de proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia ya que al tener relación con vivencial necesitan la protección futura de sus bienes inmuebles.

2.- En las uniones de hecho impropia existe un alto porcentaje con vivencial y que tienen la necesidad que los bienes inmuebles se registren en los registros públicos.

3.- En el Perú la unión de hecho impropia es un fenómeno social teniéndose en cuenta que existe la necesidad que se proteja los bienes inmuebles a fin de evitar el aprovechamiento indebido de unos de los convivientes debiéndose registrar los bienes inmuebles en el registro público.

4.-La unión de hecho impropia necesita proteger sus bienes inmuebles ya que existe un porcentaje del 78% del encuestado que tienen una relación de hecho impropia entre 1y15 años lo cual demuestra que tienen que registrarse los bienes inmuebles en el registro público.

5.- Es necesario que los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia se encuentre protegido a nivel constitucional y en la legislación ya que al registrarse en los registros públicos se otorgaría seguridad jurídica.

La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho, dentro del código civil, y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales, huánuco - 2016

Autor tullio deifilio bermeo turchi.

TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

- La investigación fue básica, porque tuvo por finalidad ampliar y profundizar el conocimiento
- Por su nivel fue no experimental, porque no se han manipulado las variables
- Según la medición de las variables, fue transversal porque los instrumentos se aplicaron a la muestra en un solo momento y la variable se midió una sola vez
- Fue analítica, porque se estudiaron dos variables
- Correlacional porque se ha buscado relacionar las variables
- Fue descriptiva – explicativa, pues las variables fueron medidas para describirlas y el fenómeno explicado para su comprensión
- Los métodos utilizados fueron la inducción y deducción y la hermenéutica.

La regulación de la institución del patrimonio familiar permite el respeto del derecho constitucional a la Dignidad Humana de quienes conforman una unión de hecho, pues su constitución voluntaria a favor de los convivientes consagra de modo eficaz, el respeto a su autonomía, pues la familia es un concepto meta jurídico que no depende del matrimonio, sino todo lo contrario, así lo consideró el 93.1% (pregunta N° 07); del mismo modo, ello también reafirma el respeto del Principio Pro Homine, que consagra que toda interpretación a la norma jurídica y la norma misma debe estar orientada hacia el respeto a los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos, conforme lo consideró el 95.4% de la muestra (pregunta N° 08).

La regulación de la institución del patrimonio familiar permite el respeto del derecho constitucional de Igualdad ante la Ley de quienes conforman una unión de hecho, pues en un país democrático y de derecho, todos los ciudadanos debemos ser tratados en igualdad de condiciones, pues sólo así se garantiza que no existen ciudadanos de segundo orden, así lo sostuvo el 96.6% de los encuestados (pregunta N° 09), consagrando de modo eficaz la no discriminación, como lo consideró el 96.6% (pregunta N° 10).

La regulación de la institución del patrimonio familiar concretiza la protección eficaz de quienes conforman unión

, es decir de la familia formada por dos personas que a pesar de estar libres de impedimento de contraer matrimonio deciden no casarse, pero si formar un hogar y familia, que requiere de tutela jurídica para cautelar estos lazos familiares que generan una serie de efectos, jurídicos como el patrimonio; de este modo correcto lo consideró el 80.

5% de la muestra (pregunta N° 01), del mismo modo se tutela la vivienda familiar como lo afirmó el 83.9 % (pregunta N° 02), cautela además la subsistencia familiar, de acuerdo al 86.2% de la muestra (pregunta N° 03), además de proteger la propiedad de acuerdo al 86.2% (pregunta N° 04).

5.2 Justificación

El concubinato es una institución que se observa desde tiempos prehispánicos y que se desarrolla hasta la actualidad, ésta se caracteriza por la convivencia entre un hombre y una mujer, es decir, una vida de relación bajo el mismo techo o con cierta permanencia; legalizando esta unión con el matrimonio civil pueden heredar a través de su concubino y su cónyuge.

Debido a que no hay estudios, referencias bibliográficas o información sobre las uniones de hecho en Celendín, específicamente en el Distrito y provincia de Celendín; surge la siguiente investigación el cual es aportar información que permita conocer el porcentaje de familias del Distrito y provincia de Celendín, que viven en unión de hecho, cuántos tienen el conocimiento acerca del tema.

Se busca mediante el presente trabajo, enriquecer o marcar un punto de base para la realización de futuros proyectos con respecto al tema.

5.3 Planteamiento del Problema

5.3.1 Formulación del problema

¿Cuál es el porcentaje y grado de conocimiento sobre unión de hecho, en familias del distrito y la provincia Celendín en año 2017?

5.4 Conceptualización y Operacionalización de Variables

La unión de hecho.

Concepto

La unión de hecho o concubinato, según lo expresado por nuestro código civil, es la unión voluntaria y estable de un varón y una mujer, quienes libres de impedimentos matrimoniales, buscan alcanzar finalidades y cumplir con deberes **semejantes** a los del matrimonio. La unión de hecho, origina una sociedad de bienes que se sujeta **al régimen de sociedad de gananciales siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años.**

La unión de hecho puede ser definida como un ayuntamiento libre, público y permanente o estable de dos personas de distinto sexo, con independencia de su orientación sexual, siempre que guarden entre sí una relación de afectividad análoga con el matrimonio.

Elementos de la unión de hecho

Nuestra Constitución Política, en su artículo 5 señala: "La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes, sujeta al régimen de sociedad de gananciales".

Significa que la unión de hecho en el caso de sus integrantes hayan adquirido bienes susceptibles de partición, estos quedan sometidos al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto fuera aplicable; es decir garantiza el derecho patrimonial de la pareja o de cada uno de ellos.

Paralelamente, el artículo 326 del Código Civil, dispone; "La unión de hecho, voluntariamente realizada por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez podrá conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo el interesado tiene expedita, en su caso la acción de enriquecimiento indebido".

Es decir, pues, la pareja que se encuentra viviendo como una unión de hecho, estable y permanente que reúna los requisitos exigidos por la ley, genera una sociedad de gananciales respecto del patrimonio que hubiere generado dicha unión de hecho.

Los elementos de unión de hecho exigidos por el artículo 326 del Código Civil, son: cohabitación consensual; singularidad de la pareja; ausencia de impedimento matrimonial; permanencia o estabilidad; y estado aparente de familia.

No obstante, según los estudiosos que tratan y conocen sobre la materia, los elementos del concubinato o de la unión de hecho son: cohabitación consensual, notoriedad pública, singularidad de la pareja, estabilidad continua, ausencia de impedimento matrimonial y estado aparente de familia.

Reconocimiento jurídico de las uniones de hecho

Las uniones de hecho no fueron reconocidas jurídicamente en sistema romano-germánico hasta muy entrado el siglo XX.

Frente a la pregunta ¿Porque no eran reconocidas jurídicamente las uniones de derecho, si tenían muchos siglos en ejecución? Según el jurista español Antonio Pérez eso obedece a dos factores.

1. La moral católica: Después que durante la Edad Media, en el concilio de Trento se prohibió formalmente el concubinato a clérigos y laicos (Canon 8 de la 24 *reformatione matrimnii*) y sus decretos fueron recibidos como leyes en los reinos de España por Real cedula de Felipe II de 12 de julio de 1564.

2. La concepción básica de la que parte el Código Civil de Napoleón (de poderoso influjo en nuestro derecho privado): En el sentido que el matrimonio es el elemento básico de la sociedad por lo que el Estado debe defender a ultranza la familia matrimonial no reconociendo efectos jurídicos a ninguna otra clase de familia.

Según la Dr. Yolanda Vásquez García[11]"sentado que el concubinato no es sólo un fenómeno histórico, sino un hecho vigente en todas o la mayoría de las sociedades

modernas, el primer problema que la doctrina ha de resolver es el de si la ley debe ocuparse de él para regularlo en la forma que mejor condiga con la justicia y el interés social, o si, ante sus consecuencias, es preferible que lo ignore como hace la mayoría de las legislaciones".

2.4. Evolución Histórico-Jurídica del concubinato

a) Época antigua

1. Código de Hanmurabi

El concubinato es un fenómeno social que puede decirse aparece con el hombre, y así lo demuestra el que lo encontramos institucionalizado en el primer código que se tiene conocimiento existió y que fue, el promulgado por el fundador del imperio babilónico, Hanmurabi, dos mil años antes de Cristo.

En este código, el rey Hanmurabi dictó leyes que protegían fundamentalmente a la familia, el matrimonio y la propiedad, que es un reflejo fiel de la vida y costumbres de los babilónicos.

2. Derecho romano

En Roma, el concubinato fue regulado por el *ius gentium*, con la tolerancia del derecho civil que alcanza su mayor difusión en el régimen imperial de Octavio Augusto, el cual con las leyes de *Julia Maritandis Ornibus*, *Papia Poppeael*, *Julia de adulteris* reconoce al concubinato una condición legal distinguiéndolo de las restantes uniones extramatrimoniales.

Al respecto es posible afirmar que el derecho romano no solo regulaba el concubinato, sino que, en cierto modo, incluso lo fomentaba al restringir enormemente el matrimonio, siendo este atributo exclusivo de los ciudadanos romanos, creándose de esta manera una institución jurídica especial denominada *inaequa conjugium*, que venía a ser para los romanos cierta especie de matrimonio lícito reconocido al menos en cierto grado por la leyes. El concubinato romano era

una institución regulada en el derecho familiar, si bien no en una forma sistemática, al menos con lineamientos generales que permiten señalar sus diferentes aspectos y efectos en cuanto a los concubinos y en cuanto a los hijos de tal unión.

Esta especie de matrimonio inferior, como lo califica Cujas en el siglo XVI al hacer magistral exegesis de las leyes romanas, autorizado expresamente por las leyes Julis y Papea Pappere y en el que no habían ni vir, ni uxor, ni dote, ni poder paterno; atribuía a la mujer un derecho sucesorio y confería el nombre del padre a los hijos, llamados *liberis naturales*. Sin entrar en la familia del padre podían disfrutar en su caso del beneficio de la legitimación".

Es decir, el concubinato fue considerado, por constituir una semejanza del matrimonio, una fuente originaria de la familia, una institución en la que está presente no sólo el interés de la sociedad, por el cual se tuvo especial cuidado en su normatividad, necesitándose para su constitución semejantes requisitos personales que en las justas nupcias.

Además si bien es cierto que el matrimonio no estaba permitido para todas las mujeres, así tampoco todas las mujeres, podían ser concubinas; solo podían serlo mujeres ajenas al *stuprum*, es decir la *manumitidas*, las de baja *extracción* social y las esclavas, por lo cual si se tomaba por concubina a una que gozaba del *ius connubium*, había que hacerlo con expresa declaración ante testigos, de tomarla por tal, pues de lo contrario se presumía que la tomaba por su mujer legítima.

En cuanto a sus efectos; para el maestro Cornejo Chávez[13]"no había entre los concubinos vínculo matrimonial, no tomaban éstos la calidad de *vir* y *uxor*; ni existía dote, ni la mujer entraba en la familia del marido, ni tenía patria potestad sobre los hijos, ni adquirían éstos la calidad de *justi liberi*, aunque tampoco era *spurii*, sino *naturales liberi*, ni podían pretender derecho alguno a la sucesión de los bienes paternos, ni eran precisos el divorcio o acta de repudio , si no la mera voluntad de las partes y aún de sólo una de ellas para poner fin a la relación concubinaria".

Es decir en el derecho romano la concubina no compartía jurídicamente el rango y la posición social de su marido, por lo cual las relaciones patrimoniales entre concubinos eran relaciones de hecho. Solo bajo Justiniano se completó la estructuración de la figura a través de la ampliación de sus efectos jurídicos. Así le concedieron a la concubina derechos en la sucesión legítima, lo mismo que a los hijos naturales, los que llevan sexta parte de los bienes paternos si el difunto no ha dejado mujer o hijos legítimos, pues de lo contrario no tienen derecho más que a los alimentos.

3. Derecho germano

El derecho germano siguió el criterio del derecho romano, considerando al matrimonio como atributo exclusivo de las personas libres y rechazando el matrimonio entre personas de desigual condición.

b) Edad media

1. Derecho canónico

Parece ser que en un principio la iglesia asumió una actitud tolerante con respecto al concubinato de personas a quienes el derecho natural no les impidiera contraer matrimonio y vio con imposibilidad que el concubinato fuera al decir de Justiniano, "Una licita consuetudo".

Según Emilio Valverde "La iglesia en sus primitivos tiempos llegó a permitir también que un hombre libre de unión legítima entrara en relación concubinaría con una mujer con quien el derecho natural no le prohibiese contraer matrimonio, según enseña el Canón 17 del primero de los Concilios de Toledo reunido en el año 400".

Sin embargo puede decirse que desde el concilio de Trento (1563), la iglesia comenzó la integración de su doctrina rígidamente matrimonialista, así más adelante las Decretales de los Papas y los diversos concilios condenaron el concubinato convirtiéndose la iglesia en defensora del matrimonio y opositora del concubinato.

La iglesia a decir de Humberto Ruíz, a través de su derecho ha tenido la más extraordinaria influencia en las instituciones familiares, lo que se explica fácilmente si tenemos en cuenta que la familia es un organismo ético por su propia naturaleza y por las peculiaridades de su fundamento y su fin.

Entre los diversos concilios con los que la iglesia condeno el concubinato destaca: El Concilio de Orleans en 1528, el de Valladolid en 1528 y sobre todo el Concilio de Trento en 1545, el cual dispuso que: "... Los concubinos que no se separen a la tercer advertencia, incurrirían en la excomunión y si aún persistieran en vivir juntos se le aplicaría la pena de herejía y adulterio". Así a principios del siglo XIV se alza frente al Corpus Iuris Civilis de Justiniano un nuevo Código universal, el Corpus Iuris Canonici que condenó la conducta la conducta de los concubinos.

2. Derecho español

La recepción del Derecho Romano Justiniano y post justiniano, los glosadores y post glosadores, se inicia en la España Medieval en la segunda mitad del siglo XII y por ende la prolífera y fecunda legislación peninsular es influenciada por éste; dándole una nueva fisonomía a las instituciones castellanas, entre estas a la barraganía o concubinato, que en España, al igual que el derecho romano, no fue considerada una conducta ilícita, y muy por el contrario se institucionalizó debido a que subsistieron en el Derecho español tres modos distintos de uniones maritales: el matrimonio de bendiciones consagrado por el Derecho y la Religión; el matrimonio juramentado o consagrado por la ley pero de carácter clandestino, y el concubinato regulado por la institución de la barraganía, que según Emilio Valverde "...consistía en un enlace vago, indeterminado y arbitrario, fundado en un contrato de amistad y compañía, cuyas condiciones esenciales eran la permanencia y la fidelidad".

Y se constituía de dos formas: mediante una declaración de testigos o por suscripción de documento, como la carta de Mancebía o Compañería.

En cuanto a los caracteres de esta institución, eran también de dos clases: caracteres copiados del Derecho Romano y caracteres propios; entre los caracteres copiados del

derecho romano están: su carácter monogámico, los impedimentos de consanguinidad para su configuración, lo mismo que en que para tomar como barragana a una mujer honesta debía el hombre hacerlo ante testigos y expresando manifiestamente que la tomaba como tal, pues de lo contrario (igual que en el Derecho Romano) se presumía que era mujer legítima y no su barragana, etc.

En cuanto a los efectos de la barraganía, debido a su grande difusión y su reconocimiento legal en los distintos fueros, gozó de apreciables efectos jurídicos. Así, le fue concedido el derecho hereditario a las barraganas y a sus hijos respecto a la sucesión del padre si reunía ciertos requisitos.

c) Edad Moderna

Durante la edad moderna la iglesia, cuya influencia se había dejado sentir ya, a través de Derecho Canónico y más tarde a través de Concilio Tridentino, logra por fin imponerse al Derecho Occidental, en la regulación del concubinato.

Dice Somarriva [14] que: "posteriormente, la influencia de la iglesia en todo lo relacionado con el matrimonio, hizo que el concubinato desapareciera como institución y fuera mirado como algo ilícito".

d) Edad contemporánea (Visión general)

Es imposible obtener una visión clara de los que fue el concubinato y en general el Derecho de Familia a comienzos de la edad contemporánea, sin comprender antes lo que fue la Revolución Francesa, con su criterio individualista y el complejo ambiente en que surge el Código de Napoleón.

En los que a la revolución francesa concierne, ésta consistió en un cambio de mentalidad y una consecuente, transformación profunda del ambiente social de la antigua Francia, cuyos forjadores, salidos en su gran mayoría de las clases populares que habían soportado el relajamiento de las costumbres en los poderosos, se creyeron llamados a imponer la moral independientemente de los principios religioso que

calificaron de ineficaces y basados en la teórica igualdad y libertad ante la ley, por lo cual como primera medida secularizaron el matrimonio y reconocieron el divorcio.

Sin embargo el concubinato continuo siendo una realidad ajena al Derecho, aunque le fueron reconocidos ciertos efectos jurídicos, como dijo Mazeaud: "Si el principio de libertad condujo a los revolucionarios a admitir el divorcio, el principio de de igualdad, los llevo a reconocer la existencia de una supuesta familia natural junto a la legítima, al afirmar los derechos de los hijos naturales".

Imponiéndose el criterio de que el hijo extramatrimonial no debe ser víctima de las consecuencias de acciones ajenas y que debe considerársele igual al hijo legítimo, con derecho a heredar a su padre ya que ese hijo no había cometido ningún delito y la desheredación era un castigo a grandes delitos, de igual manera esa liberalidad los llevo a suprimir la investigación de la paternidad.

En cuanto al Código Napoleónico que data de 1804, éste optó por ignorar en forma absoluta la unión libre, a tenor de lo que dice el maestro Cornejo Chávez "...que si bien los concubinos prescinden voluntariamente de la ley y se colocan a sabiendas al margen de las garantías que ella ofrece, ésta recíprocamente, (tiende) a desocuparse de los concubinos".

Sin embargo, no obstante negarle este código eficacia al concubinato, la jurisprudencia se encargó de remediar esta situación. Concediéndoles los efectos a la unión libre, para darle acción de perjuicios a la concubina contra el concubinario por el rompimiento injustificado de la unión, para darle acción de reparación contra el tercero causante de la muerte de su concubinario para reconocerle una obligación natural a cargo del concubinario y para atender a las necesidades futuras de su compañera; para considerar las necesidades, los intereses pecuniarios, las sociedades de hecho, y las donaciones entre concubinos y para admitir a la doncella seducida en acción de perjuicios contra el seductor, mediante la aplicación del artículo 382, referido a las responsabilidad extracontractual.

En la actualidad, la orientación de las diversas legislaciones varía respecto al concubinato y se puede decir que existen cuatro tipos de legislaciones:

- a. Las que como la nuestra, compartiendo la opinión de los codificadores franceses, en el sentido de que si los concubinos voluntariamente se colocan al margen de las garantías que la ley les ofrece, ésta en reciprocidad con esta conducta debe desocuparse de ellos, prácticamente ignorarla.
- b. Otras que lo regulan.
- c. Otras que, sin regularlo, le confieren ciertos efectos jurídicos.
- d. Otras que incluso, lo equiparan al matrimonio, teniendo como máximo exponente al Derecho Ruso.

2.5. La prueba de la existencia de la unión de hecho [15]

Un problema fundamental sobre las uniones de hecho es el relativo a la prueba de su existencia. Se debe precisar que ella no va a constar en un título de estado de familia, coma son las partidas del Registro del Estado Civil. Esto es así, por tratarse de un estado de familia de hecho.

La prueba de la existencia de la unión de hecho se constituye en una cuestión necesaria para reclamar los efectos legales reconocidos.

Sobre este punto, se debe distinguir la oportunidad de su demostración en un proceso, según que se trate de los efectos entre los convivientes o frente a terceros. Así y respecto de los efectos personales que se reclamen entre los convivientes, como serían requerir alimentos o una indemnización en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral de uno de ellos, la prueba de la existencia de la unión de hecho puede actuarse dentro del mismo proceso en que se ejerciten tales pretensiones; no requiriéndose su previo reconocimiento judicial. Esta apreciación se sustenta en la naturaleza de las pretensiones que se reclaman, las que exigen una pronta atención.

En cambio y con relación a los efectos patrimoniales que se reclamen entre los convivientes o frente a terceros, como son los derechos que les correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales, la prueba de la existencia de la unión de hecho se requiere en forma previa al ejercicio de tales pretensiones; por lo que debe actuarse en un proceso distinto y anterior. Este criterio también se sustenta en la naturaleza de las pretensiones que se reclaman y por la seguridad jurídica necesaria para evitar perjuicios a terceros.

De otra parte, la prueba va estar dirigida a demostrar que un hombre y una mujer si estar casados entre sí, hacen vida de tales. En ello consiste la posesión constante del estado de convivientes. Claro está que, además, se deberá probar el cumplimiento de los demás elementos configurativos de la unión de hecho, que no media impedimento matrimonial y, para la aplicación de las normas del régimen de sociedad de gananciales, que ha durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado de convivientes puede acreditarse por cualquier medio probatorio admitido en la ley procesal; requiriendo el Código Civil, la concurrencia de un principio de prueba escrita. Esta última exigencia resulta excesiva si se considera la dificultad de contar con documentos escritos, en una relación familiar que se caracteriza por la oralidad o por la simple concurrencia de circunstancias de comportamiento que revelen su existencia; siendo, precisamente, la prueba testimonial que asume mayor relevancia en asuntos de derecho de familia.

Derecho sucesorio y uniones de hecho en Perú

3.1. El Derecho sucesorio del concubino en la Comisión Revisora del Código Civil

Respecto a los derechos sucesorios los concubinos entre sí Jack Bigio manifestó en la comisión Revisora que el artículo 1106 del código civil boliviano consagraba derechos sucesorios a favor de los convivientes, similares a los que gozan los casados. "Expresó que traía a colación dicho precepto, si estar de acuerdo con su incorporación, a fin de conocer la opinión de los otros miembros de la Comisión

Revisora. Agrego que si se optaba por la opción de otorgar derechos hereditarios a los concubinos, prácticamente se borrarían las diferencias con las personas casadas, a excepción del status matrimonial, el derecho a llevar el apellido y la posibilidad de adoptar que está limitada a los casados (artículo 378 del Código Civil). Argumentó que de esa forma se desalentaría aún más el matrimonio, habida cuenta que los hijos matrimoniales tienen, conforme al texto constitucional, los mismos derechos que los nacidos fuera del matrimonio. Por su parte del doctor César Fernández Arce, que el artículo 9 de la Constitución Política del Perú (de 1979) protege al matrimonio y a la familia como sociedad natural e institución fundamental de la nación.

Argumentó, el doctor Fernández Arce, que el artículo 9 de la constitución Política ha recogido una necesidad social, pero que sus efectos deben limitarse a la sociedad de gananciales, y no extenderse en ningún caso el ámbito hereditario. De otro lado el doctor Edmundo Haya de la Torre manifestó que no era conveniente que el Código Civil otorgara a los integrantes de una unión de hecho mayores derechos que los que les confieren la Constitución Política del Perú. Expreso que el artículo 1108 del Código Civil boliviano tenía su sustento en la Constitución Política del Estado boliviano, lo que no ocurría en nuestro caso.

La Comisión Revisora con el voto unánime de los doctores Fernández Arce, que presidía la sesión, Haya de la Torre, Zamalloa Loaiza y Bigio Chrem, acordó no conferir derechos sucesorios a los concubinos. Por consiguiente, el concubino no tiene derecho a heredar al otro, ni le asiste el derecho de habitación contenido en el artículo 731 del Código Civil ni el usufructo legal, que le confiere el numeral 732 del cuerpo civil vigente.

Los artículos referidos a la sucesión intestada y testamentaria no incluyen al concubino como heredero; sin embargo éste puede ser instituido como legatario por el otro dentro de los límites y formalidades legales.

3.2. Críticas ante la falta de implementación del derecho sucesorio en las relaciones concubinarias

Como ya hemos analizado nuestro Código no reconoció derechos sucesorios al concubino. Solo sujetó la sociedad de bienes originada de su unión de hecho al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, y siempre de dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

Al respecto Gasperi, citado por Ferrero, hace una crítica de la marginación del concubino, señalando que al permitirse que la herencia sea recogida por colaterales, o por el Estado como *res nullius*, se incurre en caso de *summum ius, summa injuria*. "Una vez más, la rigurosa aplicación de la ley, se traduce en iniquidad", sentencia el egregio jurista paraguayo.

El doctor Yuri Vega [17] nos dice referente a la no evolución del derecho civil: "El derecho civil ha sido y sigue siendo excesivamente conservador (y hasta trasnochado) con relación al tratamiento de las relaciones personales entre convivientes. Pero ello no puede sostenerse más tiempo bajo la aplicación del principio de protección de la familia que recoge la Constitución".

3.3. Derecho sucesorio, uniones de hecho y derecho comparado

En el proceso de investigación del derecho sucesorio y las uniones de hechos identificamos que estos están regulados en algunos países latinoamericanos como son:

1. Uruguay

Los Derechos hereditarios de los concubinos en Uruguay están normados mediante la dación de la Ley N° 18.246 "de la unión concubinaria", que en su artículo 11° otorga reconocimiento respecto de los derechos sucesorios a favor del concubino supérstite tras la muerte de su pareja [18].

2. México

En México el artículo 1635° de su Código Civil prescribe[19]"La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las

disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará".

3. Bolivia

En el artículo 1108 del código civil boliviano consagraba derechos sucesorios a favor de los convivientes, similares a los que gozan los casados [20]

Como hemos descrito los ordenamientos jurídicos mexicano, uruguayo y boliviano ya han regulado, a través de diferentes normas: ley y código civil, la sucesión concubinaria, esperamos que este trabajo motive a que el legislador y a la comunidad jurídica peruana interesarse en este tema que es muy importante ya que afecta a mucha población que no merece estar desprotegido frente a la muerte de su conviviente.¹

¹ www.monografias.com/trabajos.



¿Convives? Así puedes inscribir una unión de hecho y garantizar tus beneficios.

Es normal que muchos peruanos que tienen una relación estable comiencen a hacer planes de matrimonio. Más aún cuando ya se encuentran viviendo juntos. Sin embargo, ¿sabías que no es necesario esperar tanto para que ambos empiecen a gozar de sus derechos ante el Estado?

Nuestra legislación reconoce las llamadas “uniones de hecho”. Es decir cuando dos personas libres de impedimento matrimonial, se unen de forma estable y forman un hogar “con finalidades semejantes a las de un matrimonio”. En ese caso, pueden inscribir su convivencia.

¿Y para qué inscribir la convivencia?

Al inscribirse en el Registro de Personas Naturales de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), una pareja puede precisar el inicio o el fin de su relación, en caso esta se produzca, para garantizar sus derechos patrimoniales.

Es decir, mediante ello se podrá definir en forma precisa qué bienes muebles o inmuebles les corresponden a cada uno. Y de esa forma distribuirlos justamente.

¿Qué diferencia hay entre matrimonio civil y una unión de hecho?

- Hay un plazo mínimo de dos años continuos e ininterrumpidos que deben haber convivido quienes soliciten se reconocidos como una unión de hecho.
- No hay separación de bienes. En el matrimonio se puede optar por este régimen, pero en la unión de hecho todos los bienes y rentas obtenidas en la convivencia serán de ambos por igual.
- No es un estado civil totalmente reconocido. La conviviente no lleva el apellido del conviviente. No sería viudo/a, sino “integrante sobreviviente”. En la filiación (hijos), debe mediar el reconocimiento.
- Es frágil, pues se puede decidir terminar en cualquier momento y ni siquiera es necesaria alguna causa justificada. Para un hijo nacido de una unión de hecho no aplica la presunción de paternidad.
- Para poder heredar, la unión debe estar vigente al momento del fallecimiento. El derecho sucesorio se reconoce para las uniones inscritas en Registro Personal, pero solo de esta forma (unión de hecho perfecta).

¿Cómo inscribirse?

Lo primero que se debe hacer es acudir a un notario público para formalizar la unión de hecho. Para ello se debe presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud con los nombres y firmas de ambos solicitantes, así como el reconocimiento expreso que conviven no menos de dos años de manera continúa.
- Declaración expresa de que los solicitantes se encuentran libres de impedimento matrimonial y que ninguno tiene vida en común con otro varón o mujer, según sea el caso.
- Certificado domiciliario de los solicitantes.

- Certificado negativo de unión de hecho tanto del varón como de la mujer. Este se expide en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral donde domicilian los solicitantes.

- La declaración de dos testigos indicando que los solicitantes conviven dos años continuos o más.

- Otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos años continuos.

Con estos documentos el notario extenderá la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes. Esta declaración será remitida al Registro de Personas Naturales de la Sunarp del lugar en que ellos domicilian.

¿Cuánto cuesta inscribir una unión de hecho?

El costo de este trámite es de 20 soles y se realiza en un plazo de siete días.

Una vez inscrita la unión de hecho en Sunarp, se generarán automáticamente los derechos sucesorios entre sus integrantes. Debes recordar que proporcionar información falsa para sustentar el pedido puede acarrear responsabilidad penal para cualquiera cualquiera de los dos.

En caso de que los convivientes quieran dejar constancia de haber finalizado su convivencia pueden hacerlo también por escritura pública y podrán liquidar el patrimonio social. Este reconocimiento del cese de convivencia también se inscribe en el Registro Personal.

Entre enero y diciembre del 2016, se inscribieron 2588 uniones de hecho en el Perú, un incremento de 284.54% sobre el 2015, siendo Lima, La Libertad y Arequipa los

departamentos con más uniones. Solo en enero de este año se inscribieron 323 uniones en el país.²

5.5 Hipótesis

Existe un alto porcentaje de familias del Distrito y provincia de Celendín que viven en uniones de hecho; entonces Existe falta de conocimiento sobre las uniones de hecho.

5.1.1. Variable independiente

Las uniones de hecho

5.1.2. Variable dependiente

Grado de conocimiento

Variable Independiente: Las uniones hecho

Variable Dependiente: Grado de conocimiento

Definición conceptual.

Operacionalización de variables

² <https://panamericana.pe/locales/228653-convives-asi-puedes-inscribir-union-hecho-garantizar-beneficios>

Variables	Dimensiones/Aspectos	Indicadores
Las uniones de hecho.	La unión de hecho El matrimonio	<p>Identificar la unión de hecho</p> <p>Identificar se su estado conviviente o casado.</p> <p>Investigar es posible considerarse jurídicamente la unión de hecho igual que el matrimonio.</p> <p>Identificar cual es mejor la unión de hecho o el matrimonio</p> <p>Identificar la confianza para formar una familia solo estando como conviviente.</p> <p>Determinar si es necesario que pase 2 años para que recién sea reconocida como familia</p> <p>Determinar que antes de cumplir los dos años termina dicha convivencia en unión de hecho, es posible reclamar algún derecho</p>

Grado de conocimiento.	Ventajas	Benéficos adquiridos
	Desventajas	No hay obligaciones entre pareja.

5.6. Objetivos

General

Determinar el porcentaje de desconocimiento de las uniones de hecho en las familias Distrito y provincia de Celendín durante el año 2017.

Específicos

Determinar el porcentaje de conocimiento acerca de qué son las uniones de hecho, en familias del distrito y provincia de Celendín.

Determinar el porcentaje de conocimiento de las ventajas del matrimonio civil frente a las uniones de hecho, en familias, Distrito y provincia de Celendín.

Determinar los derechos adquiridos durante la convivencia y solicitando a través de una demanda de unión de hecho.

6. METODOLOGÍA

6.1. Tipo y diseño de investigación

Método hermenéutico Jurídico, Analítico – Descriptivo

6.2. Población y muestra

Población

La población está Constituida por todos los hogares que hacen una convivencia para hacer reconocidos por la unión de hecho de la Provincia de Celendín durante los años 2017- 2018.

Muestra.

Se trabajó con muestreo no probabilístico con un grupo estratificado preformado escogidos al azar, la muestra estará constituida por 40 familias que hacen la convivencia para reconocidas por la unión de hecho en el Distrito y la provincia de Celendín durante el año 2017.

6.3 Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recolección de evidencias conducentes a realizar la prueba de hipótesis, En el presente estudio se realiza con las siguientes técnicas e instrumentos:

Técnicas	Instrumentos	Descripción
Observación	<ul style="list-style-type: none">• Encuesta	Recoger información relacionada al marco teórico
Comprobación	<ul style="list-style-type: none">• Aplicación de la encuesta.	El grado de conocimiento de la unión de hecho

7 RESULTADOS

Procesamiento, análisis e interpretación de datos

Los resultados del trabajo denominado, propuesta Cuál es el porcentaje y grado de conocimiento sobre unión de hecho, en familias del distrito y la provincia Celendín en año 2017.

Se ha optado por diseño pre experimental con una muestra de 25 familias con el propósito de contrastar la hipótesis central con la aplicación de la propuesta y finalidad de demostrar el porcentaje y grado de conocimiento sobre unión de hecho, en familias del distrito y la provincia Celendín en año 2017.

Las técnicas e instrumentos que nos han permitido la recolección de información fueron la observación directa a través de encuestas, permitiéndonos dar como válida la hipótesis central y lograr con los objetivos propuestos.

Estadísticos

	Usted Sabe que es la union de hecho	Usted actualmente esta casado	Usted actualmente esta conviviendo	Cree usted que debe considerarse juridicamente la union de hecho igual que el matrimonio	Usted cree que sea necesario la union de hecho					
N	Válidos	25	25	25	25	25				
	Perdidos	0	0	0	0	0				

Estadísticos

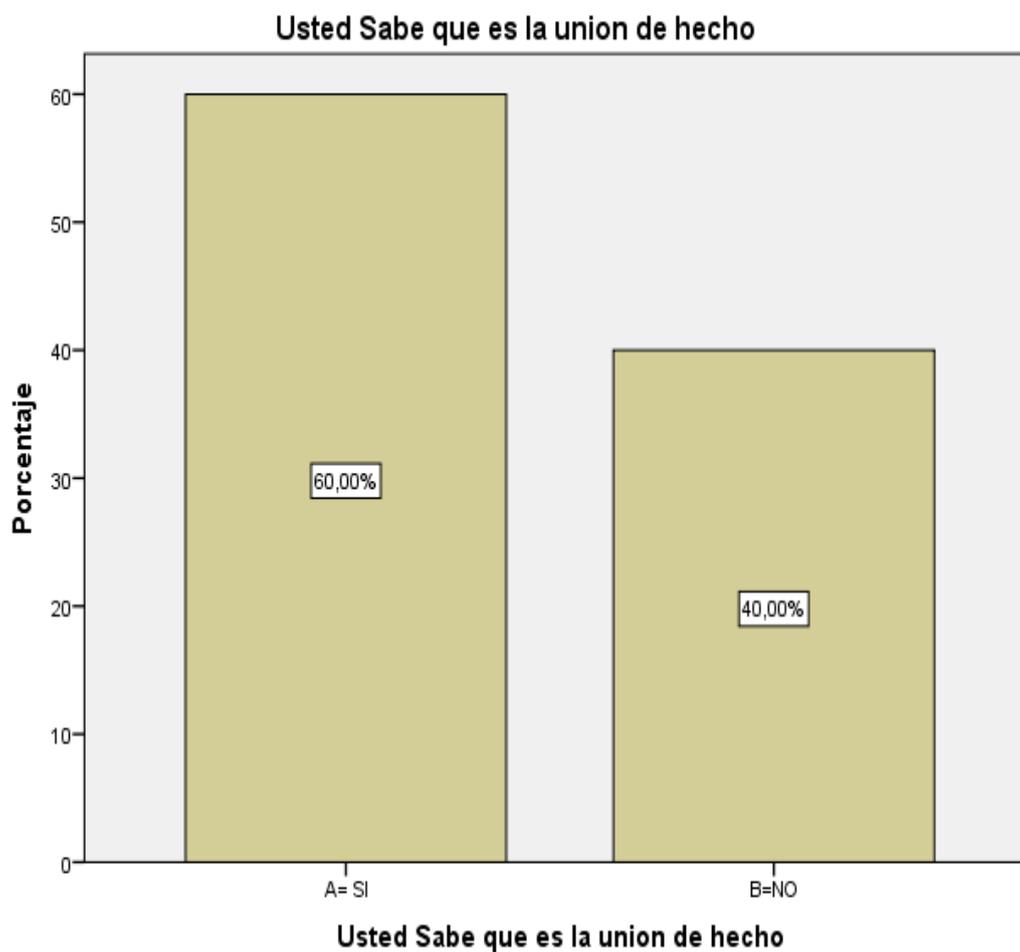
	Cree que la union de hecho es mejor que el matrimonio	Usted tiene confianza para formar una familia solo estando conviviendo	Usted cree que la union de hecho esta en la capacidad de remplazar el matrimonio	Usted cree que es necesario que pase 2 años para que recién sea reconocida como familia	Cree Usted que antes de cumplir los dos años termina dicha convivencia en union de hecho, es posible reclamar algun derecho
N	Válidos	25	25	25	25
	Perdidos	0	0	0	0

Tabla de frecuencia

Usted Sabe que es la union de hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= SI	15	60,0	60,0	60,0
B=NO	10	40,0	40,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Gráfico N° 01



En el gráfico N° 01, se observa de un 60% de los encuestados que si conoce o sabe que es la unión de hecho, y un 40% de los encuestados no conoce sobre la unión de hecho.

Por lo que determina que la mayoría de los encuestados si conoce o sabe que la unión de hecho

Usted actualmente esta casado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= SI	12	48,0	48,0	48,0
B=NO	13	52,0	52,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

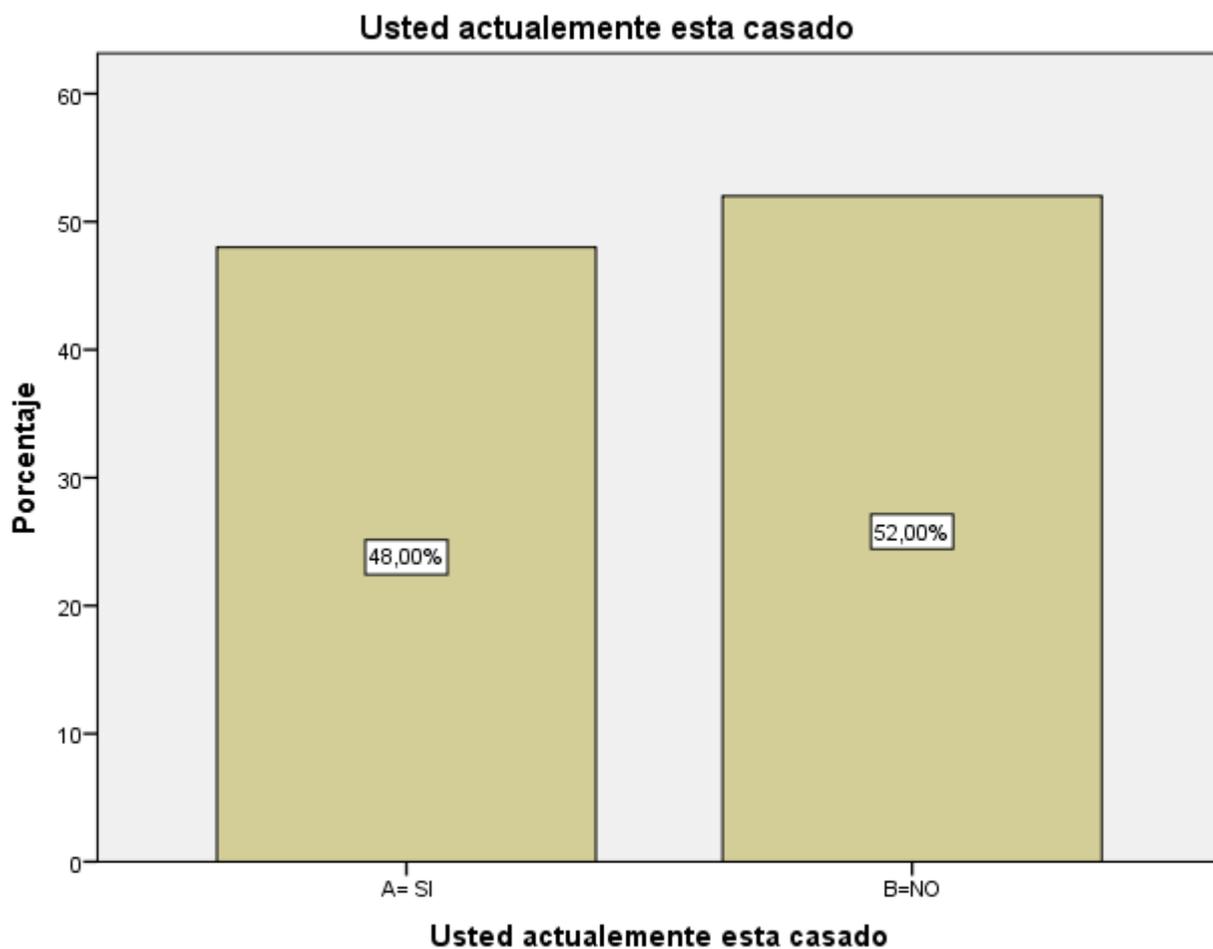


Gráfico N° 02, 48% de la población en la actualidad está casado, y el 52% de la población en la actualidad no está casado.

Por lo que determina que la población se rehúsa a contraer matrimonio.

Usted actualmente esta conviviendo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= SI	14	56,0	56,0	56,0
B=NO	11	44,0	44,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

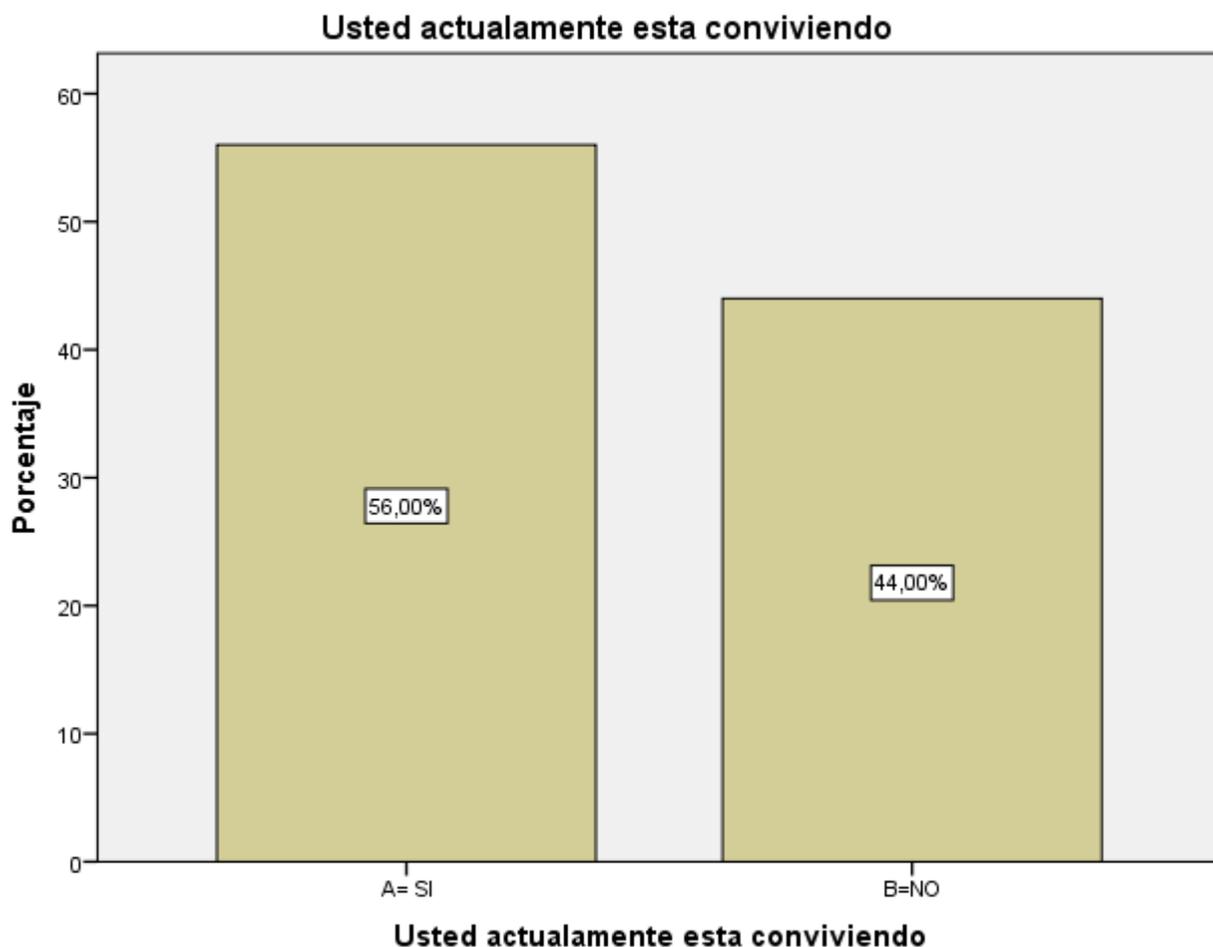


Gráfico N° 03, del total de la población el 56% actualmente se encuentra conviviendo, y el 44% de la población no está conviviendo.

Lo que determina que del 100% de la población el 56% se encuentra conviviendo.

Usted cree que sea necesario la union de hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= SI	22	88,0	88,0	88,0
B=NO	3	12,0	12,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

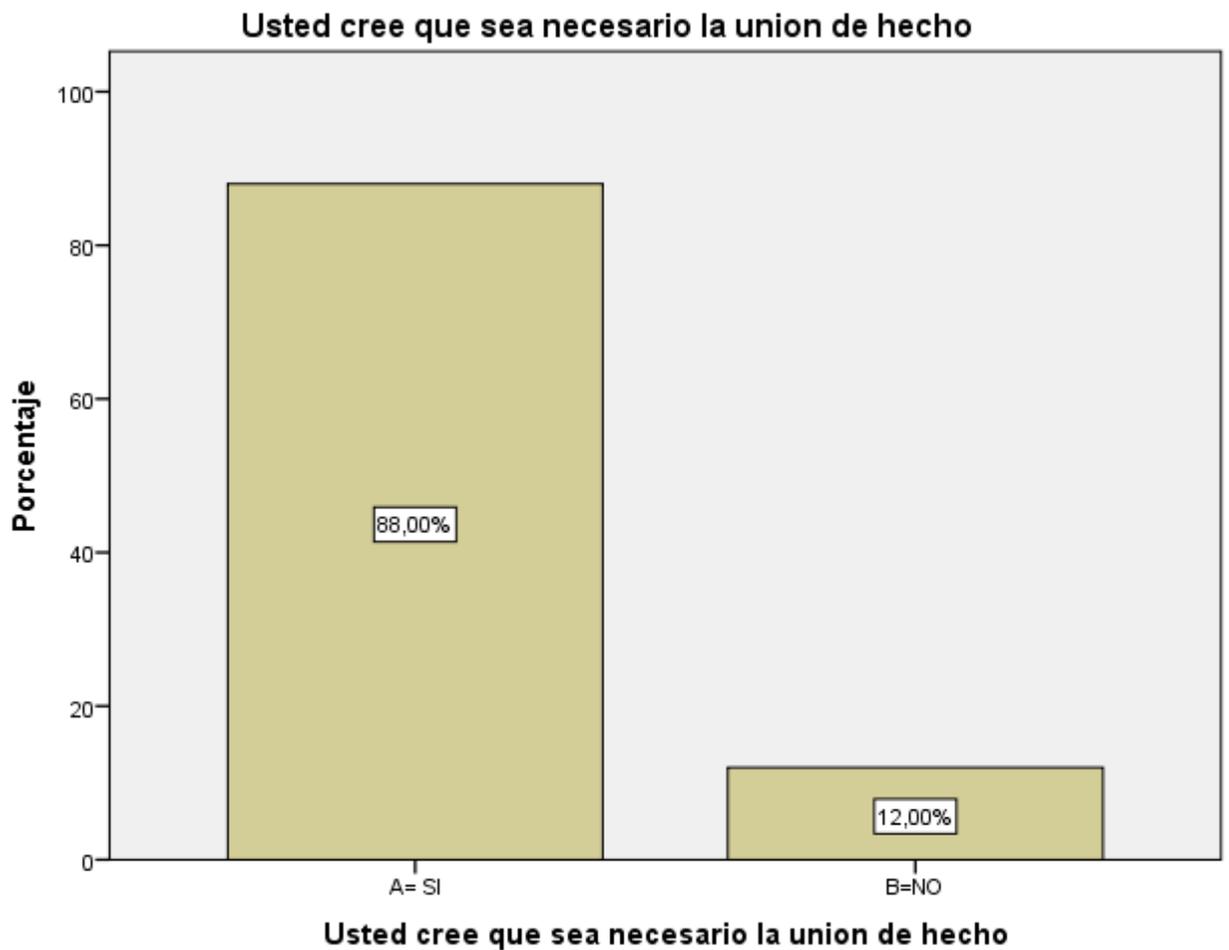
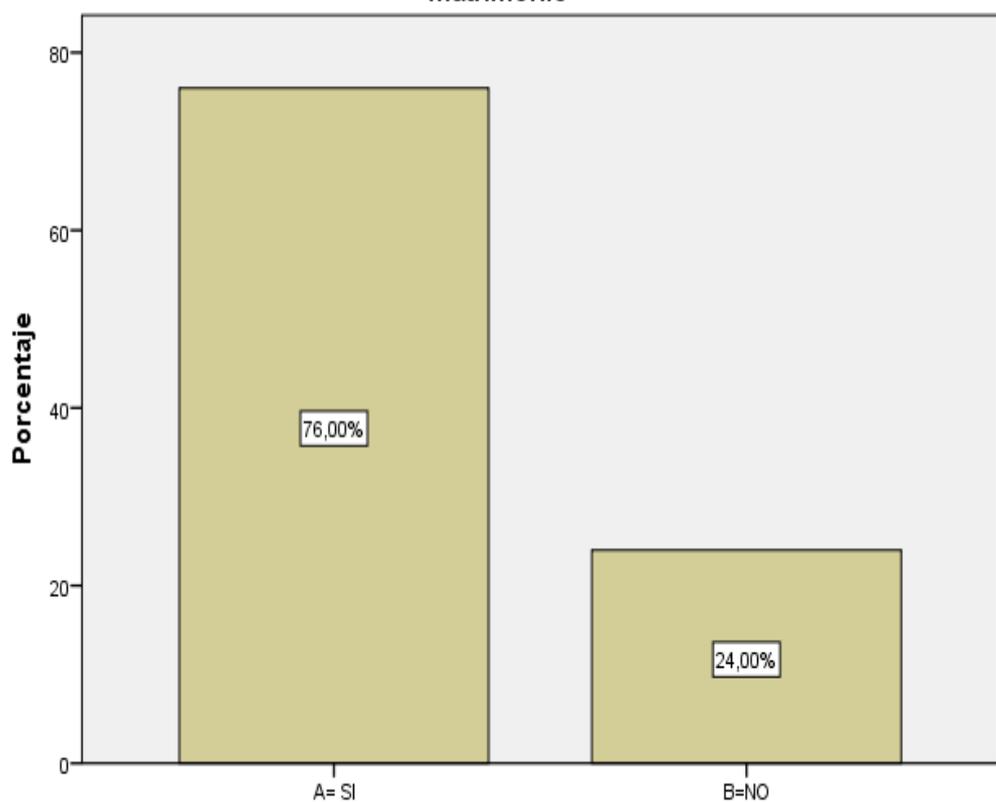


Gráfico N° 04, de aplicación de la encuesta el 88% cree que es importante la unión de hecho, porque tiene el propósito de cautelar los derechos de cada concubino sobre los bienes adquiridos durante la unión de hecho para darse por constituida la sociedad de gananciales, y el 12% cree que no es necesario la unión de hecho.

Cree usted que debe considerarse jurídicamente la unión de hecho igual que el matrimonio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= SI	19	76,0	76,0	76,0
B=NO	6	24,0	24,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Cree usted que debe considerarse jurídicamente la unión de hecho igual que el matrimonio



Cree usted que debe considerarse jurídicamente la unión de hecho igual que el matrimonio

Gráfico N° 05, la población en general el 76% cree si se debe considerarse la unión de hecho como el acto de matrimonio, visto que la unión de hecho como el acto del matrimonio tiene la mismas finalidades y cumplir deberes semejantes a la del matrimonio que origina la sociedad de gananciales como si existiera matrimonio

civil, y el 24% de la población creé que no se debe considerarse jurídicamente la unión de hecho igual que el acto matrimonio.

Cree que la union de hecho es mejor que el matrimonio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= SI	6	24,0	24,0	24,0
B=NO	19	76,0	76,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

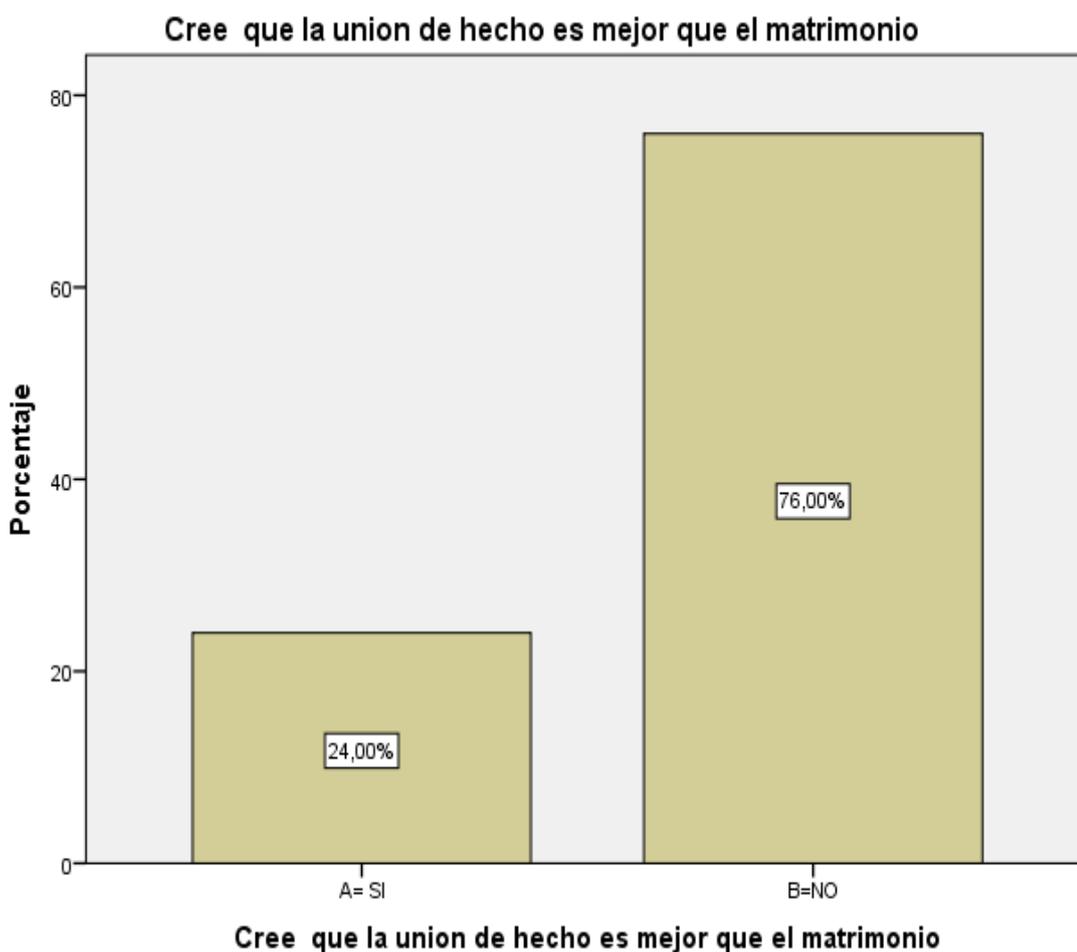


Gráfico N° 06, el 24% de la población creé que la unión de hecho es mejor que el

acto de matrimonio, y el 76% de la población creé no es mejor la unión de hecho que el acto del matrimonio, porque en el matrimonio existe promesa reciproca de ambos esposos, en cambio en la unión de hecho es voluntariamente realizada por un varón y una mujer.

**Usted tiene confianza para formar una familia solo estando
conviviendo**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= SI	22	88,0	88,0	88,0
B=NO	3	12,0	12,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

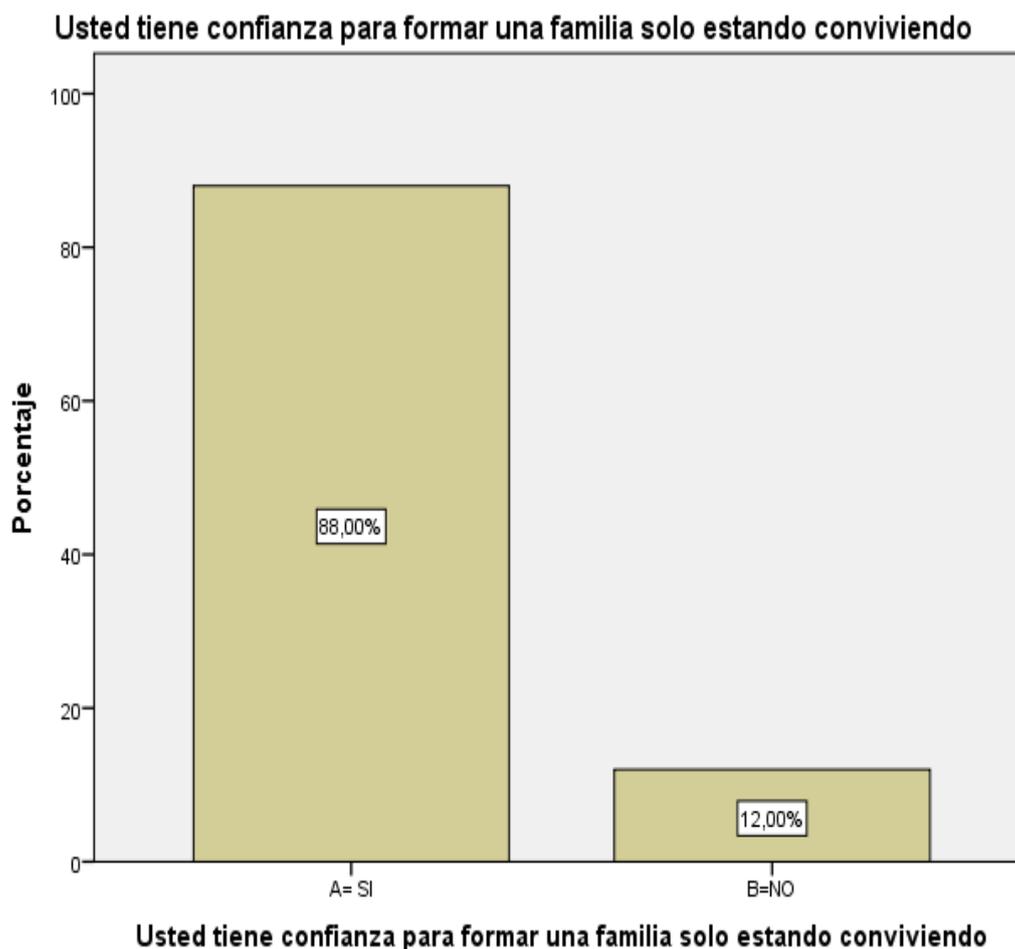


Grafico N^a 07, de la población encuestada el 88%, tiene confianza para formar una familia solo por unión de hecho porque tienen derecho y obligaciones igual que el matrimonio, y el 12% de la población no tiene confianza de formar una familia solo estando conviviendo.

**Usted cree que la union de hecho esta en la capacidad de
remplazar el matrimonio**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= SI	10	40,0	40,0	40,0
B=NO	15	60,0	60,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

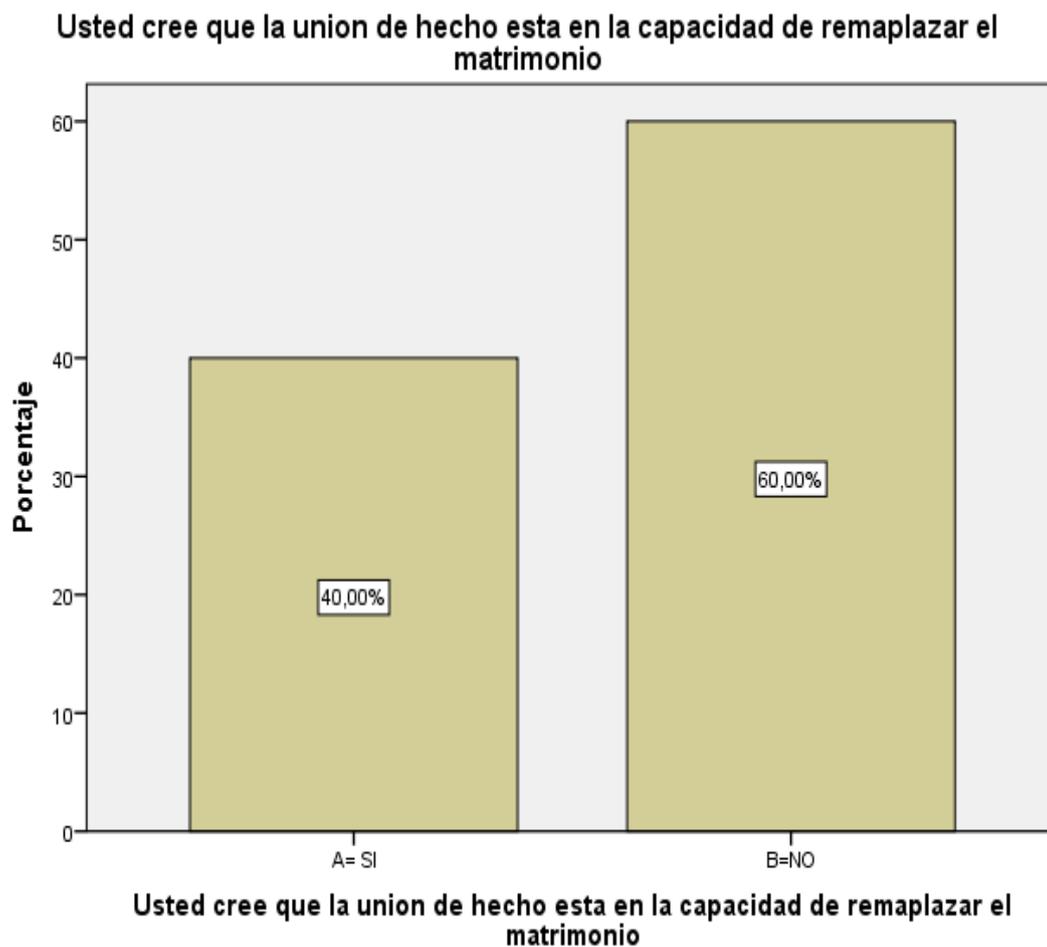
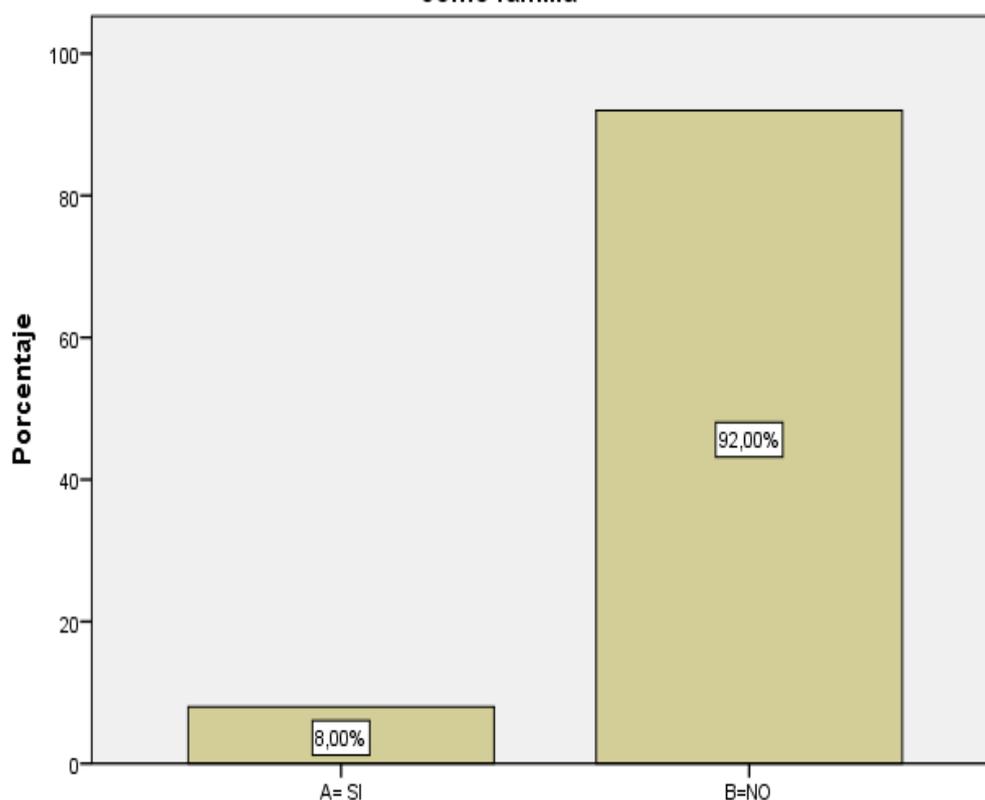


Gráfico N° 08, el 40% de la población cree que la unión de hecho esta en la capacidad de reemplazar al acto de matrimonio, porque la unión de hecho tiene deberes semejantes a la del matrimonio que origina la sociedad de gananciales, y el 60% de la población está de acuerdo que debe reemplazar la unión de hecho al acto de matrimonio tienen la mismo propósito de forman una familia dentro de la sociedad cotidiana.

Usted cree que es necesario que pase 2 años para que recién sea reconocida como familia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= SI	2	8,0	8,0	8,0
B=NO	23	92,0	92,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Usted cree que es necesario que pase 2 años para que recién sea reconocida como familia



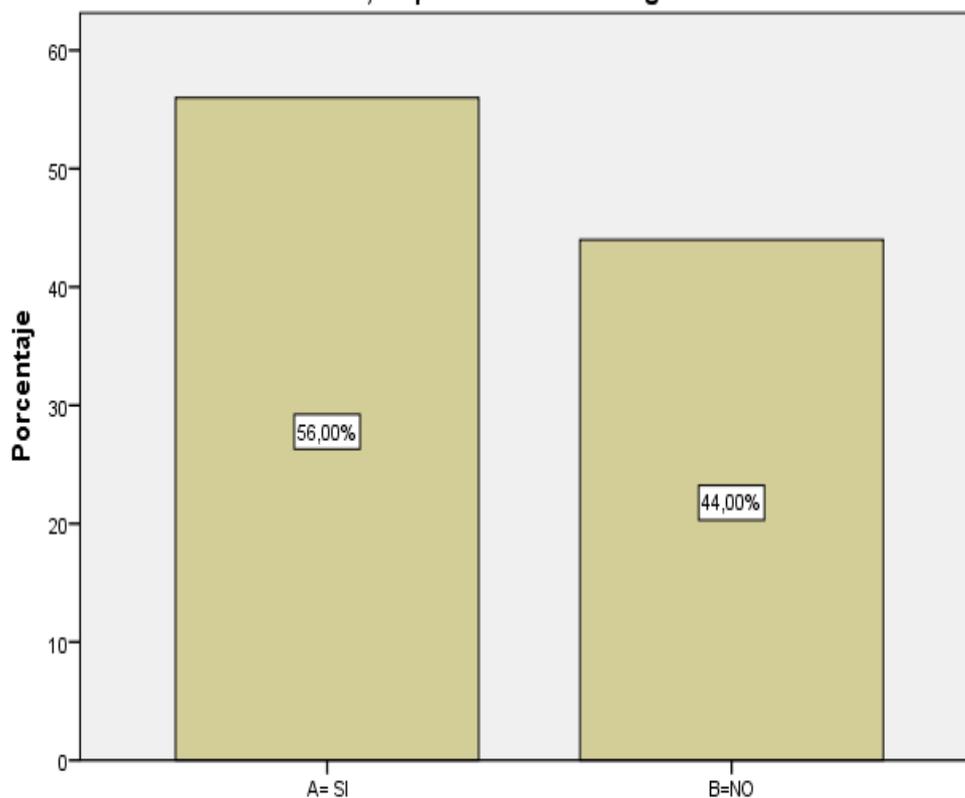
Usted cree que es necesario que pase 2 años para que recién sea reconocida como familia

Grafico N^a 09, de la población encuestada el 8%, cree que es necesario que pase dos años para que recién este reconocida la unión de hecho como familia, y el 92% de la población cree que no es importante que pase dos años para que sea reconocida como familia.

Cree Usted que antes de cumplir los dos años termina dicha convivencia en union de hecho, es posible reclamar algun derecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= SI	14	56,0	56,0	56,0
B=NO	11	44,0	44,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Cree Usted que antes de cumplir los dos años termina dicha convivencia en union de hecho, es posible reclamar algun derecho



Cree Usted que antes de cumplir los dos años termina dicha convivencia en union de hecho, es posible reclamar algun derecho

Gráfico N° 10, el 56% de la población encuestada cree que antes de cumplir los dos años de convivencia tiene derecho sobre la sociedad de gananciales, y el 44% de la

población cree que no tiene derechos antes de cumplir los dos años de convivencia. Según el artº 326. Del cogido civil, la unión de hecho, voluntariamente realizada por un varón y una mujer para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a la del matrimonio, origina sociedad de bienes que se sujeta al régimen de gananciales, siempre que dicha unión de hecho haya durado por lo menos dos años continuos.

8 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

8.3 Con los resultados y con el marco teórico.

Resultados.

Luego del análisis y procesamiento de datos se establece que la Las Uniones de Hecho y su Grado de Conocimiento en el Distrito y Provincia de Celendín”. 2017, Tal como se muestra en los detalles de las tablas y gráficos más resaltantes a continuación:

En el gráfico N° 01, se observa de un 60% de los encuestados que si conoce o sabe que es la unión de hecho, y un 40% de los encuestados no conoce sobre la unión de hecho.

Por lo que determina que la mayoría de los encuestados si conoce o sabe que la unión de hecho.

Gráfico N° 02, 48% de la población en la actualidad está casado, y el 52% de la población en la actualidad no está casado.

Por lo que determina que la población se rehúsa a contraer matrimonio.

Grafico Nª 07, de la población encuestada el 88%, tiene confianza para formar una familia solo por unión de hecho porque tienen derecho y obligaciones igual que el matrimonio, y el 12% de la población no tiene confianza de formar una familia solo estando conviviendo.

Grafico Nª 09, de la población encuestada el 8%, cree que es necesario que

pase dos años para que recién este reconocida la unión de hecho como familia, y el 92% de la población cree que no es importante que pase dos años para que sea reconocida como familia.

Gráfico N° 10, el 56% de la población encuestada cree que antes de cumplir los dos años de convivencia tiene derecho sobre la sociedad de gananciales, y el 44% de la población cree que no tiene derechos antes de cumplir los dos años de convivencia.

Respecto al Marco Teórico

Las Uniones de Hecho y su Grado de Conocimiento en el Distrito y Provincia de Celendín”. 2017.

La unión de hecho o concubinato, según lo expresado por nuestro código civil, es la unión voluntaria y estable de un varón y una mujer, quienes libres de impedimentos matrimoniales, buscan alcanzar finalidades y cumplir con deberes **semejantes** a los del matrimonio. La unión de hecho, origina una sociedad de bienes que se sujeta **al régimen de sociedad de gananciales siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años.**

La unión de hecho puede ser definida como un ayuntamiento libre, público y permanente o estable de dos personas de distinto sexo, con independencia de su orientación sexual, siempre que guarden entre sí una relación de afectividad análoga con el matrimonio.

9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Se ha logrado Determinar el porcentaje de conocimiento acerca de qué son las uniones de hecho, en familias del distrito y provincia de Celendín.

Se ha logrado Determinar el porcentaje de conocimiento de las ventajas del matrimonio civil frente a las uniones de hecho, en familias, Distrito y provincia de Celendín.

Se ha logrado Determinar los derechos adquiridos durante la convivencia y solicitando a través de una demanda de unión de hecho.

Recomendaciones:

Se recomienda a administradores de justicia poner en conocimiento de la ciudadanía las ventajas y desventajas sobre la unión de hecho.

Se recomienda a la ciudadanía informarse sobre los beneficios de inscribir la unión de hecho.

Se recomienda a los abogados concientizar a los ciudadanos sobre los benéficos de reconocer la unión hecho.

Se recomienda a futuros estudiantes realizar más investigaciones sobre la unión de hecho.

10 AGRADECIMIENTO

Esta investigación está dedicada a Dios y mi familia que gracias a ellos puedo estar en esta linda institución y poder aportar conocimientos y esta forma contribuir a la investigación, que es parte de nuestra formación como profesionales.

Quiero también dedicar a mis maestros y amigos y compañeros que siempre estuvieron presente en todo el momento de mi formación académica.

El autor

11 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Código Civil Peruano de 1984:
2. Aguilar, Benjamín. 2016. Tratado de Derecho de Familia. 1ª ed. Lima: Lex & Iuris. . 2017.
3. Matrimonio y Filiación. Lima: Gaceta Jurídica.
4. las uniones de hecho en la doctrina y en la jurisprudencia. 1ª ed. Lima: Gaceta Jurídica.
5. Congreso de la República. 1997. Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26790.pdf> (consultada el 10 de noviembre de 2017).
6. <https://panamericana.pe/locales/228653-convives-asi-puedes-inscribir-union-hecho-garantizar-beneficios>

12. ANEXOS Y APÉNDICES

ANEXO A:

FICHA DE OBSERAVCIÓN

UNIVERSIDAD SAN PEDRO FILIAL – CELENDIN

TITULO: Las Uniones de Hecho y su Grado de Conocimiento en el Distrito y Provincia de Celendín”.

OBJETIVO: Determinar el porcentaje de desconocimiento de las uniones de hecho en las familias Distrito y provincia de Celendín durante el año 2017.

INSTRUCCIONES: Seleccione solamente una respuesta que considere pertinente a cada pregunta, marcando con una X la respuesta que crea conveniente.

Nº	PREGUNTAS DE LA ENCUESTA	SI	NO
01	¿Usted sabe que es la unión de hecho?		
02	¿Usted actualmente está Casado?		
03	¿Usted actualmente está Conviviendo?		
04	¿Cree Usted que debe considerarse jurídicamente la unión de hecho igual que el matrimonio?		
05	¿Usted cree que sea necesario que exista la unión de hecho?		
06	¿Cree Usted, que la unión de hecho es mejor que el matrimonio?		
07	¿Usted tiene confianza para formar una familia solo estando como conviviente?		
08	¿Usted cree que la unión de hecho esta en la capacidad de remplazar al matrimonio?		
09	¿Usted Cree que es necesario que pase 2 años para que recién sea reconocida como familia?		

10	¿Cree Usted que antes de cumplir los dos años termina dicha convivencia en unión de hecho, es posible reclamar algún derecho?		

ANEXO N° B

PROPUESTA: Las Uniones de Hecho y su Grado de Conocimiento en el Distrito y Provincia de Celendín”. 2017.

1. Fundamentación

La presente propuesta tiene su fundamento en la teoría siguiente:

Las Uniones de Hecho y su Grado de Conocimiento en el Distrito y Provincia de Celendín”. Así que se puede potenciar, el conocimiento de las familias y ver los beneficios que tienen durante la convivencia y en caso de una separación o interrupción de la convivencia.

Cuidando los beneficios adquiridos durante la convivencia con la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Conociendo la importancia de sus beneficios de la declaración de la unión de hecho, etc.

Como conclusión podemos decir que cuanto más conocimiento tengamos sobre Las Uniones de Hecho mejor vas ejercer sus derechos las familias del Distrito y Provincia de Celendín.

2. Objetivos

- Determinar el porcentaje de conocimiento acerca de qué son las uniones de hecho, en familias del distrito y provincia de Celendín.
- Determinar el porcentaje de conocimiento de las ventajas del matrimonio civil frente a las uniones de hecho, en familias, Distrito y provincia de Celendín.
- Determinar los derechos adquiridos durante la convivencia y solicitando a través de una demanda de unión de hecho.